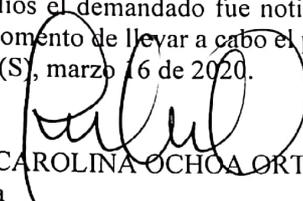


RAD (2019-023): EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: DRA EMMA STEFFENS PAEZ
DEMANDADOS: YONER MATEUS AFANADOR (c.c. 91.156.405) y MAGDA LILIANA CAMACHO SANABRIA (c.c. 63.540.664)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que según lo visto a folios el demandado fue notificado legalmente según lo ordenado en el art. 306 del C.G.P., sin que hasta el momento de llevar a cabo el presente auto contestara la demanda, o proponer excepciones. Provea.
Rionegro (S), marzo 16 de 2020.


LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo dieciséis de dos mil veinte.

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra YONER MATEUS AFANADOR (c.c. 91.156.405) y MAGDA LILIANA CAMACHO SANABRIA (c.c. 63.540.664), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (letra de cambio) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 70 a 71) en donde se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1. Por concepto de intereses remuneratorios del pagaré N° 060156100010254, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 671.538.00), correspondientes al semestre comprendido entre el 20 de junio de 2018 y el 20 de julio de 2018.
2. Por concepto de saldo a capital del pagaré N° 060156100010254, la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 61.875.000.00) M/CTE.
3. Por los intereses de mora sobre el saldo a capital del pagaré N° 060156100010254, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, para este tipo de intereses, a partir del día siguiente al momento en que debido al incumplimiento de la demanda, la entidad demandante decidió dar por vencido el plazo, es decir desde el 21 de julio de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la deuda.
4. Por concepto de intereses remuneratorios del pagaré N° 4481860001718128, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOECIENTOS UN PESOS (\$ 281.901.00) correspondientes a la mensualidad comprendida entre el 21 de octubre de 2018, y el 21 de noviembre de 2018.
5. Por concepto de saldo a capital del pagaré N° 4481860001718128, la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 10.388.707.00).
6. Por los intereses de mora sobre el saldo a capital del pagaré N°4481860001718128, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, para este tipo de intereses, a partir del día siguiente al momento en que debido al incumplimiento de la demanda, la entidad demandante decidió dar por vencido el plazo, es decir desde el 22 de noviembre de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la deuda.
7. Por concepto de intereses remuneratorios del pagaré N° 4866470211411889, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOECIENTOS UN PESOS (\$ 281.901.00) correspondientes a la mensualidad comprendida entre el 22 de diciembre de 2017, y el 22 de enero de 2018.
8. Por concepto de saldo a capital del pagaré N° 4866470211411889, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 4.577.693.00).
9. Por los intereses de mora sobre el saldo a capital del pagaré N°4866470211411889, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, para este tipo de intereses, a partir del día siguiente al momento en que debido al incumplimiento de la demanda, la entidad demandante decidió dar por vencido el plazo, es decir desde el 23 de enero de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la deuda.